



# DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO Nº 383

SAN SALVADOR, VIERNES 12 DE JUNIO DE 2009

NUMERO 108

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la Institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

## SUMARIO

### ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 37.- Exonerase al Organismo Ejecutivo en el Ramo de la Defensa Nacional, del pago de tasas que por derechos de registro debe pagar por la inscripción de escrituras de donación de diferentes inmuebles..... 5-10

### ORGANO EJECUTIVO

#### MINISTERIO DE GOBERNACION

Nuevos estatutos de la Fundación para el Desarrollo de El Tamarindo y Decreto Ejecutivo No. 71, aprobándolos..... 11-23

#### RAMO DE GOBERNACIÓN

Estatutos de la Asociación de Consumidores Organizados de Mejicanos y Acuerdo Ejecutivo No. 55, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica..... 24-33

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Decreto No. 6.- Política Especial de Ahorro y Austeridad del Sector Público 2009..... 34-39

#### MINISTERIO DE ECONOMIA RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdo No. 180.- Se otorga concesión para la explotación de cantera de material pétreo, a favor de la sociedad Pro-Block, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 40-42

Acuerdo No. 407.- Norma Salvadoreña Obligatoria: NSO.13.07.01:08 "Agua. Agua Potable (Segunda actualización)"..... 43-61

Pág.

Pág.

Acuerdo No. 444.- Se autoriza la construcción de un depósito de aprovisionamiento a favor de la sociedad Laboratorios López, Sociedad Anónima de Capital Variable..... 62

#### MINISTERIO DE EDUCACION RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdo No. 15-0445.- Normativa para la asignación y administración de cupos escolares de estudiantes de educación media..... 63-66

Acuerdo No. 15-0581.- Se autoriza a la Universidad Nueva San Salvador, el cierre de diferentes carreras..... 67

Acuerdos Nos. 15-0652, 15-0674 y 15-0692.- Equivalencia y reconocimiento de estudios académicos..... 67-68

Acuerdo No. 15-0681.- Se crea Comisión para Fortalecer los Procesos de Escalafonamiento Docente..... 68-69

Acuerdo No. 15-0695.- Nombramiento de Director del Instituto de Modalidades Flexibles de Educación..... 69-71

Acuerdo No. 15-0700.- Se autoriza cambio de domicilio del Colegio "Arcoiris de Ensueño"..... 71

Acuerdos Nos. 15-0716 y 15-0717.- Normativas para "Regular la modalidad de educación Nocturna" y para "Regular la selección y acreditación de las instituciones implementadoras de procesos educativos de la Dirección Nacional Educame".... 72-127

Acuerdos Nos. 15-0718, 15-0727, 15-0728, 15-0729 y 15-0730.- Se aprueban planes de estudios a las Universidades Nueva San Salvador y Monseñor Oscar Arnulfo Romero..... 128-130



## DECRETO No. 6

### EL ÓRGANO EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que los efectos adversos generados por la crisis económica y financiera mundial, caracterizada por una contracción de la liquidez en el mercado financiero nacional e internacional, inestabilidad en los precios de las materias primas y una marcada desaceleración de la economía global, han afectado la actividad productiva nacional, lo cual está impactando las finanzas públicas, particularmente por la fuerte disminución de los ingresos tributarios
- II. Que las medidas adoptadas y los recursos disponibles se vuelven insuficientes para hacer frente al impacto negativo de la crisis económica mundial en la economía nacional; por consiguiente, es de trascendental relevancia generar una Política Especial de Austeridad Presupuestaria que permita que los recursos del Ejercicio Financiero Fiscal 2009 sean utilizados eficientemente para el cumplimiento de los principales objetivos del Gobierno y que permita liberar recursos del Presupuesto para hacerle frente a los efectos adversos que incidan en los sectores más vulnerables de la población.
- III. Que las prioridades nacionales deben establecerse aspirando un país próspero, con óptimos niveles educativos, libre de pobreza, exclusión y discriminación orientado a la conservación del bien común.
- IV. Que de conformidad al Art. 226 de la Constitución de la República, corresponde al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas, por lo que se vuelve necesario la emisión de instrumentos que permitan a las instituciones públicas, la implementación de medidas para el uso racional y optimización de los recursos asignados a través de la Ley de Presupuesto;
- V. Que mediante Decreto Legislativo No. 771 del 26 de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 242 Tomo No. 381 del 23 de diciembre del mismo año, se aprobó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2009, en cuyo Art. 15 se establece que todas las instituciones que se rigen por la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado quedan obligadas a aplicar la Política de

*Manuella*  
17/06/09





Ahorro del Sector Público, que será emitida por el Órgano Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo, a excepción de los Órganos Legislativo y Judicial, a los cuales no les será aplicable; y

- VI. Que para dar cumplimiento a lo expuesto en los considerandos anteriores, deben establecerse las medidas necesarias para una eficiente ejecución del Presupuesto correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2009, comprendido a partir de la vigencia de la presente hasta diciembre 2009.

POR TANTO,

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA la siguiente:

## **POLÍTICA ESPECIAL DE AHORRO Y AUSTERIDAD DEL SECTOR PÚBLICO 2009**

### **OBJETIVO**

Art.1.- El objetivo general de la Política Especial de Ahorro y Austeridad del Órgano Ejecutivo y sus dependencias correspondiente al ejercicio financiero fiscal 2009, consiste en generar ahorro, austeridad y racionalidad en el gasto que permita hacer frente a los desafíos de la actual situación de las finanzas públicas y el cumplimiento de las prioridades y metas establecida en los planes de trabajo de cada institución.

### **ALCANCE**

Art. 2.- La Política Especial de Ahorro y Austeridad del Órgano Ejecutivo y sus dependencias 2009, será de aplicación obligatoria a partir de su vigencia en todas las instituciones a las que se refiere el Art. 2 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, con excepción del Órgano Legislativo, Judicial y las Municipalidades y conforme lo establecido por el Art. 15 de la Ley de Presupuesto vigente.

## **MEDIDAS GENERALES DEL GASTO**



Art.3.- Las principales medidas en relación con los gastos, son las siguientes:

- a) Promover un mecanismo de coordinación interinstitucional que permita llevar a cabo compras conjuntas interinstitucionales en bienes de consumo o servicios estratégicos, tales como: servicios de telecomunicaciones, materiales de usos y consumo, papelería de oficina, agua embotellada, servicios de vigilancia y limpieza, entre otros. El ente facilitador de este proceso será la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, bajo el criterio de designar como coordinador a aquellas instituciones que por su naturaleza o volumen de las adquisiciones tengan mayor experiencia en la adquisición de un determinado bien o producto..
- b) Implementar mecanismos que permita dar seguimiento y control efectivo a los contratos de obras, bienes y servicios, con el propósito de garantizar el estricto cumplimiento de las cláusulas acordadas en los respectivos contratos.
- c) Los Señores Titulares conforme al Art. 110 de la LACAP y Art. 20 de su Reglamento deberán designar mediante resolución o acuerdo respectivo a las personas idóneas dentro de la institución que fungirán como administradores de dichos contratos y quienes deberán responder conforme la normativa correspondiente.
- d) Los administradores de contratos deberán velar por que se dé estricto cumplimiento al objeto del contrato. Previo a cualquier modificación en la ejecución de la obra, bien o servicio que implique incremento de costos o disminución de los volúmenes contratados, deberá aprobarse en una resolución del titular del Ramo con la correspondiente modificación al contrato y dentro de los límites de las disponibilidades presupuestarias.
- e) Evitar modificaciones en los planes de trabajo institucionales que requieran recursos adicionales a los ya programados en la Ley de Presupuesto. En el caso de nuevas acciones impostergables e ineludibles, las instituciones deberán realizar esfuerzos administrativos para cubrirlas con sus propias asignaciones.
- f) Promover la utilización de la tecnología informática como medio de comunicación, a efecto de reducir el gasto de papelería, materiales de oficina u otros de uso diario.
- g) Promover la cultura de reciclaje y rotación de recursos, de aquellos bienes que puedan ser nuevamente aprovechados por otras dependencias o entidades.
- h) Aplicar las medidas administrativas necesarias que permitan alcanzar ahorros institucionales, en la ejecución de los planes de trabajo y por consiguiente cumplir



las metas institucionales, optimizando el uso de la capacidad instalada institucional, y el uso de los recursos financieros disponibles.

### **MEDIDAS ESPECÍFICAS DE AUSTERIDAD PARA LA EJECUCIÓN DEL GASTO**

Art. 4.- Para el uso de los recursos públicos bajo una disciplina de eficiencia y racionalización, las instituciones deben implementar durante la ejecución del Presupuesto 2009 a nivel de rubro de agrupación, las siguientes medidas en relación con los gastos:

#### **REMUNERACIONES**

- a) Se prohíben las autorizaciones para la utilización de plazas vacantes por contrato. Se exceptúan de esta medida la contratación de personal médico, paramédico, servicio exterior, de seguridad pública y aquellos casos que sean necesarios con relación a la estructuración del Gobierno entrante; así como en relación a las modificaciones en la organización del Órgano Ejecutivo, en concordancia con las reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; siempre y cuando sean estrictamente necesarias para el desarrollo de la gestión institucional. En tal caso se atenderá lo establecido en el Art. 83 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- b) Se prohíben las contrataciones de personal con carácter permanente, bajo la modalidad de Servicios Técnicos y Profesionales o No Personales.
- c) Toda nueva actividad que se derive del cumplimiento de los objetivos institucionales, incluyendo las que se originan por cambios de funciones y reorganizaciones administrativas, deberá cubrirse en lo posible con personal existente que cumpla con el perfil del puesto, dando cumplimiento a lo establecido en el Art. 111 de las Disposiciones Generales de Presupuestos.
- d) Las economías salariales que se generen durante la ejecución del presupuesto vigente, serán transferidas a la Unidad Presupuestaria 10, provisión para Atender Gastos Imprevistos del Ramo de Hacienda.
- e) Los salarios máximos a pagar por las instituciones serán los aprobados en los tres sistemas de pago.



## ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

### a) Productos Alimenticios para Personas.

Los fondos públicos no deben ser utilizados para proporcionar alimentos, bebidas y refrigerios, a excepción de café, azúcar y agua purificada, así como los alimentos regulados en la normativa institucional vigente.

### b) Productos Textiles y Vestuarios.

Se suspende la erogación de fondos públicos destinados a la adquisición de uniformes deportivos y otras prendas promocionales y publicitarias.

Aquellas instituciones que tienen programados fondos para la adquisición de uniformes en el Presupuesto vigente y que aún las Unidades de Adquisiciones y Contrataciones Institucionales, contando con el requerimiento de la unidad solicitante y la constancia de asignación presupuestaria, no han iniciado los procesos de licitación o cualquier otra forma de contratación, deberán abstenerse de realizarlos en este ejercicio financiero fiscal y reprogramar esta adquisición para el año 2010 con cargo a las asignaciones de ese Presupuesto.

### c) Combustibles y Lubricantes.

Se debe optimizar el gasto en concepto de combustibles y lubricantes, adoptando medidas tales como:

- 1) Utilizar los vehículos nacionales únicamente en misiones oficiales y no para fines particulares no relacionados directamente con el quehacer institucional sea en horas laborales o fuera de estas.
- 2) Suspender la asignación de dichos vehículos a personal de mandos medios y empleados en general, para usos no relacionados con el quehacer institucional.
- 3) En los siguientes treinta días a la entrada en vigencia del presente decreto, todos los titulares del Órgano Ejecutivo y sus dependencias, deberán instruir la tramitación para que todos los vehículos correspondientes o asignados a sus ramos que a la fecha tengan matrícula "Particular", se les modifique a placa "Nacional" y se incorporen los distintivos correspondientes que para estos efectos indican las normas respectivas vigentes. Sólo con autorización del señor Presidente de la República y cuando corresponda a razones de



seguridad, podrá un vehículo "Nacional" utilizar una placa "Particular", para estos efectos, el Titular del ramo o dependencia del Órgano Ejecutivo presentará su solicitud con las justificaciones de la misma, al Señor Presidente de la República. Todo vehículo nacional asignado, deberá únicamente ser utilizado para propósitos laborales en el sentido que corresponda a una misión oficial.

- 4) Abastecer de combustible a los vehículos nacionales con base al kilometraje a recorrer en las misiones oficiales asignadas, evitando la entrega de vales o cupones a los funcionarios que las ejecutarán.

En todo caso, deberá implementarse un control administrativo al interior de cada institución que permita establecer la racionalidad del consumo de combustible en función de las misiones oficiales desarrolladas y la eficiencia del automotor, que permitan verificar el cumplimiento a la presente disposición y como fuente de información para las unidades de Auditoría Interna.

- 5) Optimizar el uso de los vehículos en misión oficial, elaborando la respectiva programación de transporte y estableciendo rutas para grupos de empleados que se dirijan a una misma zona geográfica.

Cuando por necesidades del servicio sea estrictamente necesaria la utilización de vehículos con placas nacionales en horas fuera de audiencia, el responsable del mismo deberá portar el permiso correspondiente debidamente autorizado por la autoridad competente.

- 6) Se exceptúan del cumplimiento de las políticas descritas en los numerales uno al cinco del literal "c" del artículo cuatro del presente decreto, a aquellos organismos cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, a la seguridad pública, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención de desastres naturales, así como a la atención y prevención de epidemias.

#### **d) Materiales y Papelería de Oficina.**

Los gastos en materiales y papelería de oficina se deben ajustar a la adquisición de lo estrictamente necesario para el normal desarrollo de las labores, evitando las compras destinadas a mantener reservas de inventario previniendo el mal uso de tales recursos.



No deberán utilizarse papelería especial o membretes preimpresos para la correspondencia oficial de las diferentes instituciones.

**e) Servicios Básicos.**

Se deben utilizar racionalmente los servicios de agua, energía eléctrica y telecomunicaciones, aplicando las siguientes medidas:

- 1) Hacer un uso racional del agua potable. Evitar mantener entre otros, chorros, grifos, tanques de inodoros y lavamanos con fugas de agua.
- 2) Evitar mantener lámparas encendidas en oficinas o instalaciones con suficiente iluminación natural y apagar aquellas que no estén siendo utilizadas, lo mismo que el equipo de alimentación eléctrica que no se necesite, en especial la utilización de los equipos de aire acondicionado en lugares que cuenten con ventilación natural, en horas fuera de audiencia y a las temperaturas de funcionamiento razonables.
- 3) Procurar que el consumo y la capacidad contratada del suministro de energía sea acorde con la demanda institucional.
- 4) Mantener un número limitado de teléfonos celulares en las instituciones donde por la naturaleza de su gestión se requiera su uso. Los Directores en general, ejecutivos y demás empleados que por su cargo tengan asignados teléfonos celulares para el cumplimiento de sus responsabilidades institucionales, deben limitar su consumo a un monto máximo de \$30 mensuales. El exceso a dicho consumo será cubierto por el mismo funcionario o empleado con cargo a sus recursos.

Se exceptúa a aquellos funcionarios y empleados cuya naturaleza de gestión esté orientada a la defensa de la soberanía nacional, al combate a la delincuencia y violencia social, a la atención de desastres naturales, así como a la atención y prevención de epidemias.

- 5) Debe regularse el uso de teléfonos fijos, restringiendo las salidas para llamadas particulares, internacionales y a teléfonos celulares, así como el tiempo de duración de cada llamada.
- 6) Utilizar racionalmente el equipo electrónico disponible, adoptando medidas de regulación tales como: limitar el acceso a Internet y eliminar el acceso a sitios de entretenimiento. Abstenerse del uso de impresoras a color, la reproducción de fotocopias e impresión de documentos para usos particulares.





**f) Atenciones Sociales.**

Los fondos públicos no podrán ser utilizados para financiar eventos sociales tales como el día de la secretaria, contador, enfermera, motorista, ordenanza, fiesta navideña, recepciones y similares, y otros gastos afines, como tarjetas, canastas navideñas, artículos promocionales, agendas y regalos, entre otros.

**g) Arrendamientos de Bienes Inmuebles.**

Se debe racionalizar el arrendamiento de bienes inmuebles, debiendo buscar apoyo institucional e interinstitucional para suplir necesidades. En caso de ser indispensable, se debe optimizar el uso de espacios en inmuebles ubicados en zonas de baja renta y que requieran la menor inversión posible para la instalación de las respectivas oficinas.

**h) Pasajes y Viáticos.**

Se suspende la participación de Directores en general, ejecutivos y demás empleados públicos y personas particulares en congresos, seminarios, y eventos similares, cuando sea el Estado el que deba cubrir los aportes económicos en concepto de pasajes, viáticos, gastos de representación y otros.

La suspensión a que se refiere esta regulación no será aplicable cuando el funcionario o empleado que deba asistir a un evento, lo haga por delegación expresa por parte del Titular de la Unidad Primaria de organización y dicho evento se relacione con el cumplimiento de objetivos institucionales.

Los casos estipulados en el Art. 22 del Reglamento General de Viáticos deberán gestionarse ante la Dirección General del Presupuesto, con diez días de anticipación a la fecha de inicio de la respectiva Misión Oficial.

**i) Servicios de Capacitación.**

Las necesidades de capacitación para el personal de cada institución, deben incluirse en los correspondientes planes, y en la medida de lo posible, deberán atenderse por profesionales existentes al interior de la misma institución, utilizando sus propias instalaciones, pudiendo para estos efectos solicitarse apoyo interinstitucional.

Las instituciones deberán abstenerse de contratar capacitaciones que no sean orientadas exclusivamente al logro de las metas institucionales, aun cuando hayan sido autorizadas con anterioridad a la vigencia de la presente política.



**j) Servicios de Publicidad.**

Deberá racionalizarse el uso de fondos públicos para gastos en publicidad institucional a menos que ésta sea de carácter divulgativo o informativo a la población en función del cumplimiento de metas estratégicas y la naturaleza de cada Institución.

**TRANSFERENCIAS CORRIENTES Y DE CAPITAL  
(Subvenciones, Subsidios y Donaciones)**

Las Unidades Primarias de Organización deberán otorgar la transferencia correspondiente a las entidades descentralizadas adscritas que reciben subvención o subsidio del Estado, con base a las obligaciones reales debidamente documentadas por dichas entidades y bajo un análisis estricto sobre el otorgamiento de la subvención o subsidio a fin de generar ahorros presupuestarios.

Asimismo, las Unidades Primarias deberán hacer una programación anual de la forma en que se transferirán los fondos, la cual deberá hacerse del conocimiento de las Unidades Adscritas para una buena programación y aprovechamiento de los recursos.

**INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS**

- a) No podrá realizarse ningún proceso de adquisición ni compra efectiva de vehículos. Se exceptúan aquellos casos que se realicen previa autorización del Presidente de la República en atención a la reorganización interna del Órgano Ejecutivo, y en los casos que por razón del interés general sean necesarios, de conformidad a lo especificado en el numeral seis literal "c" del artículo cuatro del presente decreto.
- b) Es obligatorio que todas las instituciones del Órgano Ejecutivo informen a la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, dentro del mes siguiente de la vigencia de esta política, el inventario detallado con todas las características que permitan una plena identificación de: los vehículos, motocicletas, bienes inmuebles (terrenos, edificios, instalaciones) y equipo informático.
- c) En el caso de incremento en los montos originales de los proyectos de inversión derivados por órdenes de cambio, originados de una inadecuada planificación de las obras por adquirir e incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se deberá deducir la responsabilidad patrimonial o administrativa del funcionario responsable, sin perjuicio a la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.



- d) Los fondos autorizados para contrapartidas de proyectos de inversión, deberán utilizarse en forma eficiente y específicamente para los fines establecidos en los respectivos convenios, debiéndose aplicar los mismos criterios y normativa vigentes que se utilizan para el resto de recursos del Fondo General.
- e) De conformidad con el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los titulares previo a la emisión de la resolución de la declaratoria de urgencia, deberán informar y fundamentar al Consejo de Ministros, las circunstancias por las cuales existe la necesidad que la adquisición o contratación de obras, bienes o servicios, no pueda postergarse o diferirse y que suponga un grave riesgo al interés general, o explicar y fundamentar las razones por las cuales previa una licitación, hayan extinguido un contrato por causas imputables al contratista.

#### **MEDIDAS ESPECIALES**

Art. 5.- Las instituciones que ejecuten proyectos financiados con fondos externos y/o del Fondo General deberán aplicar medidas de austeridad del gasto, cumpliendo especialmente los siguientes aspectos:

- a) Los salarios de los consultores nacionales que la Unidad Ejecutora del Proyecto contrate, deberán mantenerse dentro de los rangos establecidos para los funcionarios que se financian con recursos del Fondo General.
- b) Las oficinas de los proyectos financiados con recursos externos deberán estar ubicadas dentro de las instalaciones de la institución correspondiente, a fin de ahorrar el pago de alquiler. En los casos en los que sea estrictamente necesario arrendar locales, deberá considerarse lo establecido en el Art. 4 del presente decreto, literal g) del en la parte relativa a Adquisiciones de Bienes y Servicios.

Art. 6.- Las instituciones ejecutoras no deberán contraer compromisos relativos a fondos que no estén previstos en el Presupuesto para el presente ejercicio financiero fiscal, de conformidad a lo establecido en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

#### **RESPONSABLES**

Art. 7.- La aplicación de la Política Especial de Ahorro y Austeridad es responsabilidad del Titular de cada Institución referida en el Art. 2 de este decreto.



Los responsables de las Unidades Financieras Institucionales están obligados a presentar un informe gerencial a los Señores Titulares del ramo o institución, en el que se cuantifiquen los ahorros obtenidos y se justifique como se ha dado cumplimiento a las presentes medidas, del cual deben remitir una copia a la Dirección General del Presupuesto, a más tardar diez días hábiles después de finalizado cada período de dos meses.

La Dirección General del Presupuesto deberá consolidar la información remitida por las instituciones a efectos de preparar al Ministro de Hacienda un informe ejecutivo sobre los resultados de la aplicación de la presente política.

Art. 8.- El Ministerio de Hacienda, por medio de la Dirección General del Presupuesto, podrá verificar el cumplimiento y aplicación de estas disposiciones, para lo cual las instituciones deberán proporcionar la información que sea requerida para tal efecto. Asimismo, las Unidades de Auditoría institucionales, deberán vigilar el cumplimiento de dichas medidas.

#### **CASOS EXCEPCIONALES**

Art. 9.- Las presentes regulaciones no serán aplicables en aquellos casos donde por la naturaleza de la entidad que deba ejecutar el gasto, y la motivación del mismo, se pueda establecer lo impostergable o necesario del mismo.

Para estos efectos y con la finalidad de sustentar el gasto, será responsabilidad del titular de cada ente que ejecute la erogación respectiva, emitir la resolución, ya sea de carácter general o especial, según el caso, en la que se especifique y razone dicho acto, para cuyos efectos deberá hacerse del conocimiento previo del Consejo de Ministros. Esta facultad no aplicará para los casos establecidos en el Art. 4, letra h) en la parte relativa a Remuneraciones.

Asimismo, dichas regulaciones tampoco serán aplicables a aquellas entidades que de acuerdo con su Ley de Creación gozan de autonomía administrativa y financiera y que financian la totalidad de sus gastos con recursos propios, las cuales dentro de sus presupuestos contemplan las asignaciones de aquellos gastos que pudieran estar comprendidos dentro de la normativa; sin embargo, se recomienda aplicar la sana política de ejecutar dichos gastos con criterios de eficiencia, austeridad y racionalidad, para lo cual se deberá tomar como referente la presente normativa, cuantificando los logros o resultados de dicha política, para conocimiento de las máximas autoridades institucionales.

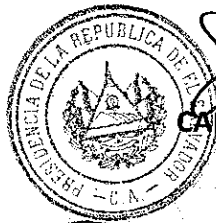


## VIGENCIA

Art.10.- Derógase en todas sus partes la Política de Ahorro del Sector Público 2009, contenida en el Decreto Ejecutivo No. 11 de fecha veintitrés de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 37 , Tomo 38 de fecha veinticuatro del mismo mes y año.

Art.11.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de junio del año dos mil nueve.



  
**CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,**  
Presidente de la República.



  
**JUAN RAMÓN CARLOS ENRIQUE CÁCERES CHÁVEZ,**  
Ministro de Hacienda.